

RESOLUCIÓN No. ==1172  
( )

**"Por medio del cual se autoriza a un parqueadero privado para que preste el servicio de patios a los vehículos particulares y de transporte público que requieran ser inmovilizados por infracciones a que se refiere el Código Nacional de Tránsito, en el Municipio de Sopó.**

El Alcalde del Municipio de Sopó, Cundinamarca, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia, Ley 769 del 2002, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional dispone que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. Y el Artículo 315 ibídem le otorga como atribuciones al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, en su artículo 2 define la inmovilización como la suspensión temporal de la circulación de un vehículo. Adicionalmente en su artículo 3 ibídem establece que los Alcaldes Municipales son autoridades de tránsito. Posteriormente reglamenta en su artículo 125 que: *"La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción."*

Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1000/01 indicó que, *"Por virtud de dicho mandato, es necesario que la administración destine lugares especiales (patios o almacenes generales de depósito), o eventualmente autorice a determinadas personas (secuestres) para efectos de custodiar, vigilar y cuidar, más allá del deterioro normal, que los bienes o instrumentos incautados permanezcan incólumes durante el desarrollo de las actuaciones procesales. Cuando un vehículo es aprehendido, como en el presente caso, la administración en principio debe conducirlo a los patios, creados y destinados para el cumplimiento del citado servicio, salvo que el particular, consienta en depositarlos en otros lugares, como parqueaderos o talleres que prestan o desarrollan un objeto similar."*

Que es deber de las autoridades de tránsito y transporte velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y debe proveer a los usuarios, los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 769 del 2002 y las demás normas concordantes y complementarias, teniendo en cuenta que en la actualidad no existen parqueaderos autorizados en el Municipio para atender la inmovilización de vehículos por lo que se hace necesario autorizar un parqueadero privado para que preste el servicio de patios a los vehículos particulares y de transporte público que requieran ser inmovilizados por infracciones a que se refiere el Código Nacional de Tránsito, en el Municipio de Sopó.

Que el señor ESTANISLAO PENAGOS GARZON identificado con la cédula de ciudadanía No 3.180.259, mediante oficio con radicado 2956, del 10 de abril de 2019, solicita se renueve la autorización de un parqueadero denominado: PATIOS Y PARQUEADERO LA DIANA, para que pueda prestar el servicio de Patios y parqueadero a los vehículos de servicio público y particulares inmovilizados en la jurisdicción del Municipio de Sopó, Cundinamarca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,



Certificado No. GP-CER313328



Certificado No. SC-CER313325



Fecha Elaboración: 9 de mayo de 2012 Elaboró: Oscar E. Rojas - Daniel Moreno Cortes  
Aprobó: Líder de Proceso Fecha de Vigencia: 9 mayo de 2012

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO - AUTORIZAR** por el término de un (1) año al establecimiento denominado PATIOS Y PARQUEADERO LA DIANA, ubicado en la Vereda la Diana, Municipio de Sopó – Cundinamarca; de propiedad del señor ESTANISLAO PENAGOS GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.180.259 de Sopó, para que preste el servicio de patios y parqueadero de vehículos particulares y de servicio público que requieran ser inmovilizados por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

**ARTICULO SEGUNDO** - El propietario del establecimiento denominado PATIOS Y PARQUEADERO LA DIANA, se sujetará a las condiciones establecidas por la Ley 769 de 2002, en relación a las obligaciones de realizar inventario a los vehículos inmovilizados en el momento de entrada y salida de los patios. Del mismo modo se hará acreedor a las sanciones establecidas en la citada disposición, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO** - El establecimiento denominado PATIOS Y PARQUEADERO LA DIANA, deberá aplicar Las tarifas reglamentadas para servicios de patios y grúa por la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca.

**ARTICULO CUARTO** - El establecimiento denominado PATIOS Y PARQUEADERO LA DIANA, deberá constituir, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de la Alcaldía Municipal de Sopó, por una cuantía no inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia no menor al plazo de ésta autorización y seis (6) meses más.

**ARTICULO QUINTO** - La autorización que mediante el presente acto administrativo se expide de ninguna manera alguna compromete la responsabilidad del Municipio de Sopó-Cundinamarca, por situaciones que afecten o pongan en riesgo de afectación de los derechos de los usuarios o dé terceros y que por lo tanto, el Propietario del establecimiento denominado PATIOS Y PARQUEADERO LA DIANA, se compromete a mantener indemne al Municipio de Sopó de Cundinamarca de responsabilidad alguna derivada del funcionamiento del parqueadero, ya sea por acción o por omisión o por reclamaciones de los usuarios, los terceros, o de sus servidores.

**ARTICULO SEXTO** - Notificar el presente acto administrativo al Señor ESTANISLAO PENAGOS GARZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.180.259 de Sopó, propietario del establecimiento de comercio denominado PATIOS Y PARQUEADERO LA DIANA ubicado en la Vereda La Diana, Municipio de Sopó.

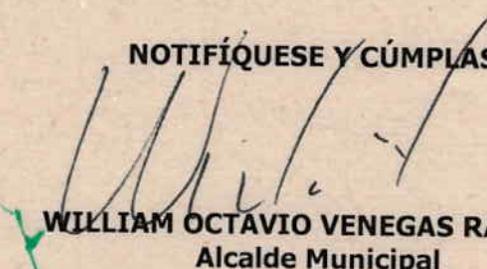
**PARÁGRAFO:** Establecer que con la notificación y aceptación de la presente resolución, el propietario y el establecimiento denominado PATIOS Y PARQUEADERO LA DIANA, acepta y asume las responsabilidades y obligaciones contenidas en la misma.

**ARTICULO SÉPTIMO** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sopó, Cundinamarca a los

06 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ  
Alcalde Municipal

Aprobó: Dra. Cindy J. Forero – Secretaria de Gobierno  
Revisó: Dra. Cindy J. Forero  
Proyectó: Giovanni Mancera



Certificado No. GP-CERJ13326



Certificado No. BC-CERJ13325



Fecha Elaboración: 9 de mayo de 2012 Elaboró: Oscar E. Rojas - Daniel Moreno Cortes  
Aprobó: Líder de Proceso Fecha de Vigencia: 9 mayo de 2012

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co